

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de Junio de dos mil veinte (2.020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00159-00
Demandante	COOPERATIVA BÉLEN, AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	EDWIN ANDRÉS CORREA GÓMEZ Y BETZAIDA JOHANA PÉREZ MARIN
Asunto	LEVANTA MEDIDA

Siendo procedente la petición que antecede, LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, realizada por las partes de manera conjunta, de conformidad con los numerales 1º y 10 inciso 2º y 3º del artículo 597 del C. General del P., se ACCEDERÁ al levantamiento de la medida de embargo de salario solicitada, advirtiéndose que no habrá condena en costas, por cuanto la solicitud proviene de la partes de manera conjunta, esto es, el apoderado de la parte demandante y la demandada BETZAIDA JOHANA PÉREZ MARIN, sobre la cual recae la única medida acá decretada, según folio 2 del cuaderno de medidas.

Advierte el despacho igualmente, que se considera necesario REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que indique concretamente cual es el motivo de solicitar el levantamiento de la medida, si entre las partes llegaron a un acuerdo de pago, teniendo en cuenta que en el sistema de depósitos judiciales existen dineros retenidos a la demandada por valor \$1.957.017.

Finalmente, deberá la parte actora dar cumplimiento a la carga procesal ordenada mediante auto que libró mandamiento de pago, esto es, gestionar la notificación de los aquí demandados.

Lo anterior, con el fin de diligenciar todas las acciones tendientes a lograr la notificación y continuar con el trámite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la señora BETZAIDA JOHANA PÉREZ MARÍN al servicio de TUYA S.A.

SEGUNDO: Se deja constancia que, al momento de resolver la petición de levantamiento de la medida, no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

TERCERO: Ofíciase a la entidad respectiva.

CUARTO. Sin condena en costas a la parte demandante, por lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Avc

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___050_____</p> <p>Hoy_08 de junio de 2020_ a las 8:00 A.M.</p> <p>_____Original Firmado_____</p> <p>SECRETARIA</p>
